

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 38
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 40, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

6 DE MARZO DE 2006

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA (1RA.) Y SEGUNDA (2DA.) DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 1982-83, A FIN DE CORREGIR COLINDANCIAS; ATEMPERAR LAS REFERENCIAS LEGALES A LA LEGISLACION VIGENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 4, Serie 1982-83, autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a retirar de uso público, cerrar y vender a los vecinos colindantes el paso de peatones ubicado entre las Calles 10, 12, 14 y 24 S.O. de la Urbanización Las Lomas, sector Río Piedras, Puerto Rico;

POR CUANTO: Al verificar la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada "Parcela A" que se consignó en la Sección 1ra. de la Ordenanza, de acuerdo con el plano de mensura preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan (hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente), el 22 de enero de 1981, se pudo constatar que la colindancia Norte de la referida parcela está incorrecta. Además, se omitió la colindancia Sur;

POR CUANTO: Al verificar la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada "Parcela F", se pudo constatar que la cabida dispuesta para la referida parcela está incorrecta, la colindancia Norte está incompleta y la distancia en la colindancia Sur está incorrecta;

POR CUANTO: Al verificar la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada "Parcela K", se pudo constatar que la distancia en la colindancia Sur está incorrecta;

POR CUANTO: Por otra parte, la Ley Núm. 30 del 2 de abril de 1979, citada en la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Núm. 4, que disponía lo concerniente a la venta de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

senderos o pasos de peatones, fue derogada y sustituida por disposiciones similares dispuestas en los Artículos 9.010 y 9.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”;

POR CUANTO: Para que la Escritura de Segregación y Compraventa que en su día se otorgue pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, se enmienda la Ordenanza Núm. 4, Serie 1982-83, de acuerdo a lo antes expuesto.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Primera (1ra.) de Ordenanza Número 4, Serie 1982-83, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público y vender sin sujeción al requisito de subasta pública a los vecinos colindantes las parcelas que constituyen el paso de peatones entre las Calles 10, 12, 14 y 24 S.O., Urb. Las Lomas, Río Piedras, Puerto Rico, descritas a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

PARCELA A

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada en Calle 10 S.O. de la Urb. Las Lomas, Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 31.5437 metros cuadrados y en linderos: por el NORTE, en una distancia de 21.0706 metros con terrenos propiedad de Sr. Carlos Molina; por el SUR, en una distancia de 21.0026 metros con terrenos propiedad de Parcela B, descrita adelante; por el ESTE en una distancia de 1.50 metros con terrenos propiedad de Parcela C, descrita adelante; y por el OESTE, en una distancia de 1.50 metros con terrenos propiedad de Calle 10 S.O.

PARCELA B

URBANA: . . .

PARCELA C

URBANA: . . .

PARCELA D

URBANA: . . .

PARCELA E

URBANA: . . .

PARCELA F

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada en Calle 12 S.O., Urb. Las Lomas, con una cabida superficial de 31.5713 metros cuadrados y en

lindes: por el NORTE en una distancia de 21.0213 metros con terrenos propiedad de Parcela E, antes descrita; por el SUR, en una distancia de 21.1049 metros con terrenos propiedad de Sr. Ángel L. Ortega; por el ESTE; en una distancia de 1.50 metros con terrenos propiedad de Parcela H, descrita adelante; y por el OESTE, en una distancia de 1.50 metros con terrenos propiedad de Calle 12 S.O.

PARCELA G

URBANA: . . .

PARCELA H

URBANA: . . .

PARCELA I

URBANA: . . .

PARCELA J

URBANA: . . .

PARCELA K

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada en Calle 24 S.O., Urb. Las Lomas, con una cabida superficial de 30.9906 metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, en una distancia de 20.9163 metros con terrenos propiedad de Sra. Ramona Maldonado Vda. de Pereira; por el SUR, en una distancia de 20.8384 metros con terrenos propiedad de Parcela L, descrita adelante; por el ESTE, en una distancia de 1.50 metros con terrenos propiedad de Calle 24 S.O.; y por el OESTE, en una distancia de 1.47 metros con terrenos propiedad de Parcela I, antes descrita.

PARCELA L

URBANA: . . .”

Sección 2da.: Enmendar la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Número 4, Serie 1982-83, para que se lea como sigue:

“**Sección 2da.:** La venta de dichas parcelas queda sujeta a las condiciones que las diferentes agencias concernidas han impuesto en este caso según sus normas de seguridad y en protección de sus intereses y este derecho estará comprendido en las escrituras de segregación y compraventa que se suscriban por el Municipio de acuerdo a la legislación vigente.”

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida cualquier parte, párrafo, disposición o sección de la misma, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 40, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2006.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde